

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Insulars, Ultramar, Extranjero) and subscription rates per month, quarter, and year.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Hurtado, Gobernador de la provincia de Jaen, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Manuel Rafael de Vargas, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 25 del corriente, á la cual acompañaba una copia del acta de arqueo practicado en las cajas de la Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid, para comprobar la existencia en las mismas de los 11.875.000 rs., importe del primer dividendo pasivo á razon de un 25 por 100 sobre las 25.000 acciones de á 1.900 rs. cada una que forman la primera serie emitida, cuya suma representa el capital social con que la Compañia ha de fundarse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 3 del presente mes, y en el 11 de los estatutos aprobados para la repetida empresa. En su vista, teniendo en consideracion que segun aparece del referido documento se han realizado los 11.875.000 rs., y por consiguiente que esta cantidad, que representa el capital con que debe empezar á funcionar la Compañia, se ha hecho efectiva; y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que prefiere el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid, autorizándola para que desde luego pueda dedicarse á las operaciones de su instituto. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la GACETA oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañia el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la citada ley, importante 1.200.000 reales, cuya suma ha de formar parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administracion de la repetida Compañia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1863.

SIERRA.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Vicente Bermejo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado Rituerto como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Tajahuerce, provincia de Soria; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, ó sea 355 metros más abajo de la antigua del molino denominado de Neyla; y su altura, que no podrá exceder de 4,10 metros sobre el nivel del cauce actual, deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda comprobarse que no ha sido alterada.

3.º El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á otro uso que el especial para que se concede.

4.º Será obligacion del concesionario obtener el consentimiento de los dueños de terrenos que hayan de ocuparse con las obras antes de proceder á la ejecucion de las mismas.

5.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRÁFICO.

Southamp'on 30 de Julio de 1863.—El Consúl de España al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar: «Se han recibido noticias de Puerto-Rico que alcanzan al 12.—No ocurre novedad.»

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte: «Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunion y conduccion y los aforos del rio Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribucion y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1863.—Excmo. Sr.—Juan de Ribera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de este Canal.»

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de las obras hechas durante el mes de Junio de 1863.

Los trabajos en que se ha ocupado el presidio del Ponton de la Oliva han sido los siguientes:

- 1.º Elaborar 2.350 quintales métricos de cal para las obras de la presa, y 1.350 de yeso para las de la caserna, pabellones y cuartel.
2.º Elaborar y cocer 7.000 ladrillos, 17.000 tejas y 4.000 baldosas para las mismas obras.
3.º Fabricar 50.000 adobes de arcilla para la puzolana artificial.
4.º Hacer 8.600 ladrillos y 16.000 adobes para la construccion de un segundo horno en el lejar.

Los operarios libres han rehecho 150 metros lineales de enlucido que se habia grietado en el trozo de canal comprendido entre Malacuerza y el Espartal.

En el trozo que estaba al descubierto en Valdelamasa se han hecho 41 metros lineales de bóveda de hormigon. En el desagüe de la almenara de Cantoblanco se ha construido una pequeña presa de mamposteria y ladrillo para asegurar el cauce del arroyo.

Para el riego del arbolado se han colocado en los puntos más convenientes del canal 10 tubos de hierro con válvulas y sus correspondientes llaves. Se ha continuado el encauzamiento del arroyo del Obispo para el desagüe de la almenara.

Madrid 30 de Junio de 1863.—Juan de Ribera.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio del mismo.

Totales.

Table with columns for materials (Herreria, Carpinteria) and quantities.

CARPINTERIA.

Table with columns for carpentry materials and quantities.

ESPARTARIA.

Table with columns for esparta materials and quantities.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los operarios, caballerias, carros y carreteras que se han ocupado en las obras durante el presente mes.

Table with columns for labor and transport statistics.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Junio de 1863.

Table with columns for expenses (Parcial, Totales).

LISTA NÚM. 1.º

Table with columns for honoraries and general expenses.

LISTA NÚM. 2.º

Gastos generales.

Table with columns for general expenses (Sueldos, Gastos de representacion, etc.).

LISTA NÚM. 3.º

Gastos de obras.

Table with columns for construction expenses (Jornales, Guardas, Capataces, etc.).

LISTA NÚM. 4.º

MATERIALES.

Table with columns for materials (Cemento, Nitro, Cal comun, etc.).

UTILIDADES Y DESTAJOS.

Table with columns for utilities and deductions (De movimiento de tierras, De mamposteria, etc.).

UTILIDADES Y HERRAMIENTAS.

Table with columns for utilities and tools (De hierro, De plomo, De lata, etc.).

RESUMEN.

Summary table with columns for honoraries, general expenses, and construction expenses.

RESUMEN.

Summary table with columns for honoraries and general expenses.

GASTOS DE OBRAS.

Table with columns for construction expenses (Jornales, Presidio, Materiales, etc.).

TOTAL GENERAL.

Total general table with columns for honoraries and construction expenses.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

Aforos del rio Lozoya en la presa de Navarrete.

CAUDAL.

Table with columns for flow statistics (Dias, Máximo, Mínimo, Término medio).

OBSERVACIONES. Los dias 4 y 5 del mes las aguas del rio corrieron turbias, y todos los demás enteramente claras.

Madrid 30 de Junio de 1863.—Juan de Ribera.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE JUNIO DE 1863.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han construido durante el mes 1.094,40 metros lineales de alcantarilla en las calles del Casino, Rio, Cuesta de Santo Domingo, Fomento, Espoz y Mina, Correos, Salud, San Jacinto, Alcalá, travesia de Sevilla, Hileras, Escalinata, plazuela de Isabel II, Preciados y Misericordia.

Se han colocado las cañerias de las calles de los Uros, Relatores, plazuela del Progreso (en parte), Leon, Arco de Santa Maria, Hortaleza (en parte), Torija, Fomento, Rejas, Bailén y plazuela de Oriente (en parte).

Se han construido cinco registros para cañerias en las calles de Leganitos, próximo á la de Torija; cruzamiento de las calles de Amaniel y Noviciado, San Cipriano, próximo á la del Álamo; Santa Maria, próximo á la de San José, y divisoria de la calle de San José, y un pozo de desagüe en la cañeria de la calle de Jardines.

En las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutunado de la tubería y piezas de varios diámetros.

IMPORTES.

Table with columns for honoraries and general expenses (Parciales, Totales).

SECCION DE DISTRIBUCION.

Table with columns for distribution expenses (Jornales, Materiales, etc.).

Seccion de alcantarillas.

Table with columns for sewer section expenses (Jornales, Ajustes y destajos, Contratas).

Madrid 30 de Junio de 1863.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 28 de Julio de 1863.—Por acuerdo del Presidente, Manuel Cantero.—P. A. del Sr. Secretario, Vicente Lerin.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE MAYO DE 1863.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Main financial table with columns for cargo, total articles, and total chapters. Includes sections for existence, liquidation, and various municipal expenses.

DATA.

Table with columns for data (Capitulo 1.º Gastos de Ayuntamiento, Capitulo 2.º Policia de seguridad, etc.).

	TOTAL POR ARTICULOS.	TOTAL POR CAPITULOS.
En la Depositaria de mi cargo. Rs. vn.	79.832,04	
En la de la Junta municipal de Beneficencia.	67.403,42	
	IGUAL.	
De forma, que importando el cargo reales vellón 3.321.375 rs. 25 céntos, y la data 3.156.089 rs. 79 céntos, según queda expresado, resulta una existencia de 165.285 rs. 40 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.		

Madrid 23 de Julio de 1863.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—Por A. del Contador, el Secretario del Ayuntamiento, Camilo García.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Extracto de la cuenta de fondos municipales que comprende la existencia que resultó en fin de Abril, y las cantidades ingresadas y satisfechas en Mayo por obligaciones del ejercicio extraordinario.

CARGO.	Reales céntos.
Existencia del mes de Abril.	25.290.998,40
Ingresos en Mayo.	6,12
Total.	25.291.004,52

DATA.	Reales céntos.
Capítulo 6.º Pagado por la obra del nuevo matadero.	47.808,56
Idem por el ensanche del paseo de Recoletos.	2.589,895
Idem por el ensanche de la plazuela del Príncipe Alfonso.	646,50
Idem por el ensanche de la calle de Preciados.	532.608,76
Idem por la obra del viaducto de la calle de Segovia.	2.000
	3.192.558,71
Existencia para el mes de Junio.	22.098.045,71

Madrid 22 de Julio de 1863.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—Por A. del Contador, el Secretario del Ayuntamiento, Camilo García.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas

Faros.
El faro de primer orden, luz blanca giratoria con eclipses de minuto en minuto, situado en la Estaca de Vares, provincia de Lugo, se apagará el 20 de Agosto próximo porque su aparato necesita reparación. Cuando esté terminada volverá a encenderse, y se señala para esto la noche del 15 de Setiembre próximo, en la que lucirá de nuevo, á menos de ocurrir algún imprevisto, en cuyo caso se avisará al público.
Desde el 20 de Agosto á 15 de Setiembre lucirá, en lugar del faro de primer orden, otro de cuarto, luz fija blanca iluminando todo el horizonte, colocado en la misma situación.
Madrid 30 de Julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Ibarrola.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 32 premios mayores de los 300 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
539	100.000	Castellón.
8.334	50.000	Zaragoza.
2.268	2.000	Málaga.
2.075	2.000	Cambados.
4.497	2.000	Barcelona.
3.311	2.000	Madrid.
8.845	2.000	Idem.
3.433	2.000	Belalcázar.
8.285	2.000	Pamplona.
352	2.000	Barcelona.
5.599	2.000	Barcelona.
8.445	2.000	Barcelona.
4.249	2.000	Pamplona.
7.158	2.000	Valladolid.
1.912	2.000	Cambados.
9.198	2.000	Barcelona.
2.006	2.000	Alicante.
2.041	1.000	Madrid.
3.667	1.000	Puenteareas.
2.563	1.000	Sevilla.
2.446	1.000	Madrid.
1.166	1.000	Barcelona.
389	1.000	Málaga.
1.043	1.000	Peralia.
5.684	1.000	Burgos.
4.949	1.000	Madrid.
2.614	1.000	Sevilla.
8.235	1.000	Coruña.
7.52	1.000	Tafalla.
8.987	1.000	Badajoz.
8.918	1.000	Gracia.
2.902	1.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Militaciones nacionales y patriotas, y los con los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agradecidas las siguientes:

- Huérfanas.**
Doña María Dolores García, hija de D. Genaro, sargento segundo de la Milicia nacional de la Membriella.
- Doncellas.**
Julita de la Paz de Miguel, Colegio de la Paz.
María Garban Alejandro de Pablo, id.
Simona García Conde Ortega de Box, id.
Sebastiana Eladía Bermejo de Ventura, id.
Felisa Fernandez y Serna de Valentín, Hospicio.
Madrid 30 de Julio de 1863.—J. C. Goytia.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Agosto de 1863.

PREMIOS.	PESES FUERTES.
1 de.....	70.000
4 de.....	30.000
1 de.....	15.000
2 de 5.000.....	10.000
4 de 1.000.....	10.000
10 de 500.....	5.000
10 de 250.....	2.500
825 de 100.....	82.500
860.....	225.000

Los 15.000 billetes estarán divididos en décimos, á 40 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.
El sorteo se verificará la mañana de dicho día 12 de Agosto, en el salón de la Dirección, ante la Junta encargada de autorizarle, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instrucción general de la Renta.
Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el art. 1.º de los mismos, en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.
Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, J. C. Goytia.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta siete sillars-correo sobrantes de las líneas generales.
1.º Se venden en pública subasta siete sillars-correo señalados con los números 49, 56, 57, 60, 61, 62 y 63, justipreciadas en 28.000 rs.
2.º No se admitirá proposición alguna que no cubra las cuatro quintas partes de la tasación.
3.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 rs., ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado.

pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desdoblándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuación, y los que excedan del precio de 3 rs. 83 céntos por metro cúbico de excavación, extracción y colocación de las tierras que comprende esta subasta.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento; ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.º Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta; entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.
Madrid 2º de Julio de 1863.—P. A. D. P., Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.
Don..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la excavación de las tres cuartas partes del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del Canal de Isabel II, en el Campo de Guardias, extracción y colocación de las tierras, se comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... reales vellón..... céntos. el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.) —G
Intendencia militar de Castilla la Nueva.
No habiéndose obtenido remate en las subastas celebradas el día 23 del actual en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Guadalajara y Cuenca para contratar el suministro de la cebada necesaria durante un año á los caballos del ejército en los dos últimos puntos, se anuncia una segunda licitación, que tendrá lugar el día 14 del próximo Agosto, á la una de la tarde, en la misma forma y bajo las mismas bases y precios que sirvieron para la primera.
Madrid 25 de Julio de 1863.—El Comisario de Guerra, Secretario, Angel Gil.

Dirección general de Administración militar.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de Factoría al pie se expresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 15 de Agosto entrante, á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 de Julio actual, publicado en la GACETA del próximo inmediato día 4.º, y bajo el mismo precio límite que en aquella rigió, el cual se fija á continuación.
Madrid 29 de Julio de 1863.—D. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Relación de la Factoría, de los quintales de cebada y del precio límite.
Factoría de Valencia: 23.400 quintales castellanos de cebada.—Precio límite del quintal, 33,96 rs.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer ante esta Dirección y la Intendencia de Burgos para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de Factoría al pie se expresa, se convoca á una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 15 de Agosto entrante, á la una de la tarde, con sujeción á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 de Julio actual, publicado en la GACETA del próximo inmediato día 7, y bajo el mismo precio límite que en aquella rigió, el cual se fija á continuación.
Madrid 30 de Julio de 1863.—D. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Relación de la Factoría, de los quintales de cebada y del precio límite.
Factoría de Burgos: 23.400 quintales castellanos de cebada.—Precio límite del quintal, 33,97 rs.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º
Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., pagados de los fondos municipales.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en el Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de Julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta. 3851—2

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, se subastará el día 22 del mes de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso número 2, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia del Ingeniero Director de las obras, la excavación de las tres cuartas partes del terreno sobre el que ha de fundarse el nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II, en el Campo de Guardias, con arreglo al croquis que se acompaña por la Dirección facultativa, cuyo presupuesto asciende á 504.313 rs. 44 céntos, al precio de 3 rs. 83 céntos, que se señala como término medio al metro cúbico de excavación en las diferentes profundidades, extracción y colocación de las tierras. El croquis, presupuesto, planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en esta referida local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde la nueva de la mañana á la una de la tarde; observándose para el remate las prevenciones siguientes:
1.º Se dará principio á la subasta á la hora señalada por medio de la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha sujeta el contrato, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que les sean necesarias.
2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.
3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los

esta provincia y GACETA de Madrid, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley.

Lérida 25 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 3879

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Llesp, dotada con 600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley.
Lérida 25 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 3878

La Secretaría del Ayuntamiento de Isona, dotada con 900 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, pasado el cual se procederá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Lérida 25 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 3877

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de D. Antonio, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia; en inteligencia de que pasado este término se procederá á la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Cáceres 27 de Julio de 1863.—El Gobernador, Derqui. 3884

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Casanero, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia de que pasado este término se procederá á la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Cáceres 27 de Julio de 1863.—El Gobernador, Derqui. 3885

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Casanero, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia de que pasado este término se procederá á la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Cáceres 27 de Julio de 1863.—El Gobernador, Derqui. 3885

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido remate en las subastas celebradas el día 23 del actual en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Guadalajara y Cuenca para contratar el suministro de la cebada necesaria durante un año á los caballos del ejército en los dos últimos puntos, se anuncia una segunda licitación, que tendrá lugar el día 14 del próximo Agosto, á la una de la tarde, en la misma forma y bajo las mismas bases y precios que sirvieron para la primera.
Madrid 25 de Julio de 1863.—El Comisario de Guerra, Secretario, Angel Gil.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descuentos que se encuentran en los libros recibidos los Alcaldes de esta provincia mandan publicar un bando durante tres días consecutivos para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos; en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Agosto próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.
Prevenidos los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por sí los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagarés como previene el art. 164 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.
Madrid 20 de Julio de 1863.—Tomás Mojados.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cabillo, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Guadalajara 28 de Julio de 1863.—Diego Vazquez. 3883

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con el sueldo de 700 rs. vn. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Guadalajara 28 de Julio de 1863.—Diego Vazquez. 3882

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Caspueñas, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Guadalajara 28 de Julio de 1863.—Diego Vazquez. 3881

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torruerto, dotada con el sueldo de 2.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.
Guadalajara 28 de Julio de 1863.—Diego Vazquez. 3880

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Mur, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por renuncia de la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de

esta provincia y GACETA de Madrid, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley.

Lérida 25 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 3879

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Llesp, dotada con 600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley.
Lérida 25 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 3878

La Secretaría del Ayuntamiento de Isona, dotada con 900 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid, pasado el cual se procederá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
Lérida 25 de Julio de 1863.—El Gobernador, Miguel Rives. 3877

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de D. Antonio, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia; en inteligencia de que pasado este término se procederá á la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el artículo 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Cáceres 27 de Julio de 1863.—El Gobernador, Derqui. 3884

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Casanero, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales satisfechos de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia de que pasado este término se procederá á la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.
Cáceres 27 de Julio de 1863.—El Gobernador, Derqui. 3885

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido remate en las subastas celebradas el día 23 del actual en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Guadalajara y Cuenca para contratar el suministro de la cebada necesaria durante un año á los caballos del ejército en los dos últimos puntos, se anuncia una segunda licitación, que tendrá lugar el día 14 del próximo Agosto, á la una de la tarde, en la misma forma y bajo las mismas bases y precios que sirvieron para la primera.
Madrid 25 de Julio de 1863.—El Comisario de Guerra, Secretario, Angel Gil.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descuentos que se encuentran en los libros recibidos los Alcaldes de esta provincia mandan publicar un bando durante tres días consecutivos para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos; en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Agosto próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.
Prevenidos los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por sí los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagarés como previene el art. 164 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.
Madrid 20 de Julio de 1863.—Tomás Mojados.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Cabillo, dotada con el sueldo de 2.000 rs. vn. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad

Rústica en Regajo (nombre), de Doña María Sánchez Agudo, censo, 1734.
 Idem en Regajo (nombre), de la misma, censo, 1734.
 Idem en Rinconada (sitio), de Doña María Ana García, hipoteca, 1734.
 Urbana en Robles (calle), de D. Justo Pantoja, tributo, 1739.
 Idem en Real (calle), de D. Manuel Rodríguez, tributo, 1801.
 Idem en Robles (calle), de D. Julian Magan, tributo, 1801.
 Rústica, no consta su situación, de D. Ventura Gómez Ramirez, tributo, 1801.
 Idem, no consta su situación, del mismo, tributo, 1804.
 Idem, no consta su situación, del mismo, tributo, 1801.
 Idem, no consta su situación, de D. Venancio Rodríguez, tributo, 1801.
 Idem, no consta su situación, del mismo, tributo, 1804.
 Idem, no consta su situación, del mismo, tributo, 1804.
 Urbana en Real (calle), de Doña María Redondo, adjudicación, 1851.
 Idem en Real (calle), de D. Ramon Cid, venta, 1851.
 Rústica en Ramos (nombre), de D. Roque Hernandez, adjudicación, 1853.
 Urbana, no consta su situación, de D. Juan Ruiz Ribera, adjudicación, 1853.
 Idem, no consta su situación, del mismo, adjudicación, 1853.
 Idem en Real (calle), de D. Juan Uceda, venta, 1854.
 Idem en Real (calle), de Doña Guillerma Morales, herencia, 1855.
 Idem en Real (calle), de Doña Justa Morales, herencia, 1855.
 Idem en Real (calle), de D. Gregorio Perez, venta, 1855.
 Rústica en Rabanal (sitio), de D. Manuel Perez, adjudicación, 1855.
 Urbana en Real (calle), de D. Ramon Cid, venta, 1848.
 Rústica, no consta su situación, de D. Venancio Rodríguez, venta, 1848.
 Urbana en Real (calle), de D. Roman Fernandez, venta, 1848.
 Idem en Real (calle), de D. Vicente Perez, venta, 1848.
 Idem en Real (calle), del mismo, venta, 1848.
 Idem en Real (calle), de D. Miguel Rojo, adjudicación, 1851.
 Idem en Real (calle), de Doña Francisca Rojo, adjudicación, 1851.
 Idem en Real (calle), de D. Miguel Rojo, venta, 1851.
 Idem en Roble (calle), de D. Dámaso Alconchel, venta, 1851.
 Idem en Romana (callejón), de D. Cipriano Diaz, adjudicación, 1851.
 Rústica en Reyerta (nombre), de Doña Marcelina Morales, adjudicación, 1851.
 Urbana en Real (calle), de D. Félix Tordesilla, venta, 1848.
 Idem en Romana (callejón), de D. Lorenzo Sanchez Agudo, venta, 1848.
 Idem en Real (calle), de Doña María Alonso, venta, 1848.
 Rústica, no consta su situación, de D. Antonio Perez, venta, 1848.
 Idem, no consta su situación, del mismo, venta, 1848.
 Urbana, no consta su situación, de D. Baltasar Rodriguez, permuta, 1848.
 Idem en Real (calle), de D. Pablo Diaz, venta, 1848.
 Idem en Real (calle), de D. Pedro Morales, venta, 1848.
 Idem en Real (calle), de D. José Morales, permuta, 1848.
 Idem en Real (calle), de D. Pedro Morales, permuta, 1848.
 Rústica en Real (calle), de D. Ramon Cid, venta, 1848.
 Rústica en Romanilla (nombre), de D. Manuel Diaz de Gabriel, venta, 1848.
 Urbana en Real (calle), de D. Benito Perez, venta, 1848.
 Idem en Real (calle), de Doña Catalina Fernandez Serrano, adjudicación, 1848.
 Idem en Real (calle), de D. Vicente del Cerro, adjudicación, 1848.
 Rústica en Rengle (nombre), de D. Venancio del Cerro, adjudicación, 1848.
 Urbana en Real (calle), del mismo, adjudicación, 1848.
 Rústica en Rengle (nombre), de Doña Encarnación del Cerro, adjudicación, 1848.
 Urbana en Real (calle), de la misma, adjudicación, 1848.
 Rústica, no consta su situación, de D. Ignacio Perez, venta, 1842.
 Idem, no consta su situación, de D. Caslo Morales, venta, 1842.
 Urbana en Real (calle), de D. Benito Rodriguez de Lizana, venta, 1841.
 Idem en Roble (calle), de D. Higinio Benito Rodriguez, venta, 1841.
 Idem en Real (calle), del mismo, venta, 1841.
 Idem en Real (calle), de Doña Petronila Ortega, permuta, 1845.
 Idem en Real (calle), de la misma, permuta, 1845.
 Idem en Romana (callejón), de D. Ignacio Perez, venta, 1847.
 Idem en Real (calle), de D. Gabriel Pantaleon Diaz, venta, 1847.
 Idem en Real (calle), de D. Miguel Rojo, venta, 1848.
 Idem en Romana (callejón), de D. Epifanio Alonso, venta, 1848.
 Idem en Royada (calle), de Doña Inés Tordesilla, permuta, 1835.
 Idem en Real (calle), de D. Casiano Diaz Poda, venta, 1835.
 Idem en Real (calle), de Doña Tomasa Martin, venta, 1835.
 Idem en Roble (calle), de Doña Josefa Perez, permuta, 1835.
 Idem en Royada (calle), de Doña Bonifacia Varguño, venta, 1835.
 Idem en Roble (calle), de D. Cipriano Rodriguez de Lizana, venta, 1835.
 Idem en Real (calle), de D. Ramon Cid, venta, 1837.
 Idem en Roble (calle), de D. Higinio Benito Rodriguez, venta, 1838.
 Rústica en Rioja (pago), de D. Gabriel Pantaleon Diaz, venta, 1839.
 Idem en Regajos (pago), de D. Gervasio Garcia Ortega, venta, 1839.
 Urbana en Roble (calle), de D. Pedro Alonso de Francisco, venta, 1807.
 Idem en Real (calle), de D. Benito Abad Rodriguez, venta, 1807.
 Idem en Real (calle), de D. Alejandro Gonzalez de Pedro, venta, 1813.
 Idem en Real (calle), de Doña María Rodriguez, adjudicación, 1815.
 Idem en Romana (callejón), de D. Juan Manuel Sanchez, permuta, 1817.
 Idem en Real (calle), de D. Bartolomé Moreno, venta, 1819.
 Rústica, no consta su situación, de D. Diego Garcia Ortega, venta, 1803.
 Idem, no consta su situación, del mismo, venta, 1803.
 Urbana en Real (calle), de D. Santiago Fernandez, venta, 1801.
 Idem en Real (calle), de D. Pedro Hernandez, venta, 1806.
 Idem en Roble (calle), de Doña Florencia P eite, permuta, 1807.
 Idem en Roble (calle), de D. Casimiro Hernandez, venta, 1807.
 Idem en Real (calle), de D. Pedro Acero, venta, 1790.
 Idem en Real (calle), de D. Tomás Pantoja, venta, 1792.
 Idem en Real (calle), de D. Basilio Bodon, venta, 1792.
 Idem en Real (calle), de D. Manuel Garoz, venta, 1794.
 Idem en Robles (calle), de D. Agustín Martín, permuta, 1795.
 Idem en Real (calle), de D. Genaro de Tordesilla, venta, 1791.
 Idem en Real (calle), de D. Eusebio Fernandez, venta, 1801.
 Idem en Real (calle), de D. Pedro Acero, venta, 1787.
 Idem en Real (calle), de D. Francisco Villaluenga, venta, 1787.
 Idem en Real (calle), de D. Eusebio Rodriguez, permuta, 1788.
 Idem en Romana (callejón), de D. Manuel Fernandez de Alconchel, venta, 1789.
 Rústica en Rioja (sitio), de D. Juan Lázaro Carrasco, venta, 1790.
 Urbana en Robles (calle), de D. Francisco Antonio Lopez, venta, 1785.
 Urbana en Robles (calle), de D. Francisco Rodriguez Oliveros, venta, 1785.
 Rústica en Rioja (sitio), de Doña María Josefa de Alonso Lopez, venta, 1785.
 Idem en Rabanales (nombre), de la misma, venta, 1785.
 Idem en Rabanales (nombre), de la misma, venta, 1785.

Rústica en Rabanales (nombre), de la misma, venta, 1785.
 Idem en Rinconada (nombre), de D. José de Villafuente, venta, 1785.
 Idem en Rinconada (nombre), de D. Vicente Morales, venta, 1781.
 Idem en Rioja (sitio), de D. Gabriel Tomás de Alonso, venta, 1783.
 Idem en Rabanales (sitio), del mismo, adjudicación, 1783.
 Idem en Rabanales (sitio), del mismo, adjudicación, 1781.
 Idem en Rabanales (sitio), del mismo, adjudicación, 1783.
 Urbana en Robles (calle), de D. Francisco Oliveros, venta, 1785.
 Rústica, no consta su situación, del convento de Santa Isabel, venta, 1769.
 Idem en Rinconada (nombre), del mismo, venta, 1769.
 Idem en Rinconada (nombre), de Doña María Sanchez Agudo, venta, 1769.
 Urbana en Real (calle), de D. Juan Jinos Pascual, venta, 1771.
 Idem, no consta su situación, de D. Dionisio de Guebara, venta, 1774.
 Rústica en Rinconada (nombre), de D. Casimiro Lázaro, venta, 1780.
 Idem en San Roque (sitio), de Doña Inocenta Perez, adjudicación, 1862.
 Idem en San Roque (sitio), de Doña Josefa Perez, adjudicación, 1862.
 Idem en San Francisco (sitio), de D. Lorenzo Lázaro Carrasco, adjudicación, 1859.
 Idem en Susana (nombre), de Doña Juana Cid, adjudicación, 1861.
 Idem en San Roque (sitio), de la misma, adjudicación, 1861.
 Idem en San Roque (sitio), de Doña Antonia Cid, adjudicación, 1861.
 Idem en Susana (nombre), de la misma, adjudicación, 1861.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Ramon Cid, adjudicación, 1861.
 Idem en Susana (nombre), del mismo, adjudicación, 1861.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Felipe Perez del Cerro, adjudicación, 1862.
 Idem en San Francisco (sitio), de D. Juan Villasebil, adjudicación, 1859.
 Urbana en San Cipriano (barrio), de D. Julian Rodriguez de Lizana, permuta, 1859.
 Idem en San Cipriano (barrio), de Doña Alfonsa Pantoja, permuta, 1859.
 Rústica en San Francisco (sitio), de D. Juan Villasebil, adjudicación, 1859.
 Idem en San Francisco (sitio), de D. Manuel Sanchez, venta, 1859.
 Urbana en Santo (calle), de D. Manuel Varguño, venta, 1859.
 Rústica en San Antonio (camino), de Doña Nemesia Diaz, adjudicación, 1859.
 Idem en Sotabarea (sitio), de la misma, adjudicación, 1859.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Raimundo del Cerro, venta, 1859.
 Idem en San Sebastian (sitio), del mismo, venta, 1859.
 Idem en Sotabarea (sitio), de D. Lidro Carrasco, herencia, 1857.
 Idem en San Antonio (sitio), del mismo, herencia, 1857.
 Idem en San Francisco (sitio), de D. Guillermo Carrasco, herencia, 1857.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Ambrosio Carrasco, herencia, 1857.
 Idem en San Francisco (sitio), del mismo, herencia, 1857.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Calixto Hernandez, herencia, 1857.
 Idem en San Francisco (sitio), de Doña Ildefonsa Carrasco, herencia, 1857.
 Idem en San Antonio (sitio), de D. Daniel Diaz, adjudicación, 1858.
 Idem en San Roque (sitio), de Doña Bruna Diaz, adjudicación, 1858.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Lucio Redondo, adjudicación, 1858.
 Urbana en San Cipriano (calle), de D. Bernardo Martín, venta, 1857.
 Rústica, no consta su situación, de la viuda de D. Tomás Santos, adjudicación, 1857.
 Idem, no consta su situación, de D. Pedro Santos, adjudicación, 1857.
 Idem, no consta su situación, de D. Dionisio Santos, adjudicación, 1857.
 Urbana en San Cipriano (calle), de D. Leonardo Villasebil, venta, 1857.
 Rústica en Sotabarea (sitio), de D. Roque Hernandez, herencia, 1857.
 Idem en San Francisco (sitio), de D. Leon Hernandez, herencia, 1857.
 Idem en Sotabarea (sitio), de D. Manuel Carrasco, herencia, 1857.
 Idem en San Francisco (sitio), del mismo, herencia, 1857.
 Idem en Serranos (camino), de D. Manuel Perez, adjudicación, 1855.
 Urbana en Santo (calle), de Doña Matea Toledo, adjudicación, 1855.
 Rústica en San Antonio (sitio), de D. Pedro Perez, adjudicación, 1855.
 Idem en San Antonio (sitio), de D. Angel Garcia, venta, 1855.
 Idem en San Sebastian (sitio), de D. Bruno Fernandez Burgos, adjudicación, 1856.
 Idem en Suerte Chica (sitio), de D. Gregorio Perez, adjudicación, 1856.
 Idem en San Sebastian (sitio), de D. Lino Perez, venta, 1856.
 Idem en Santo (calle), de D. Alejo Pascual, venta, 1856.
 Idem en Santo (calle), de D. Manuel Moreno, venta, 1856.
 Idem en Santo (calle), de D. Agustín Sierra, venta, 1856.
 Idem en San Antonio (sitio), de Doña María Morales, herencia, 1856.
 Idem en San Roque (nombre), de Doña Raimunda del Cerro, adjudicación, 1853.
 Urbana en Santo (calle), de Doña María Aguilar, adjudicación, 1854.
 Idem en Santo (calle), de D. Alejo Pascual, adjudicación, 1854.
 Rústica en Sueño (nombre), de Doña Angela del Cerro, adjudicación, 1854.
 Idem en Sueño (nombre), de la misma, adjudicación, 1854.
 Idem en San Roque (sitio), de Doña Saturnina del Cerro, adjudicación, 1854.
 Idem en Sevillanar (nombre), de Doña María Perez, adjudicación, 1854.
 Idem en Serranos (camino), de D. Manuel Diaz, venta, 1854.
 Urbana en Santo (calle), de D. Juan Varguño, adjudicación, 1854.
 Rústica en Serranos (camino), de D. Manuel Perez, adjudicación, 1855.
 Urbana en Santo (calle), de D. Ruperto Alconchel, adjudicación, 1851.
 Rústica en San Sebastian (sitio), del mismo, venta, 1851.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Gabriel Pantaleon Diaz, adjudicación, 1851.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Esteban Alonso, adjudicación, 1851.
 Idem en San Roque (sitio), de Doña Marcelina Morales, adjudicación, 1851.
 Idem en San Antonio (nombre), de la misma, adjudicación, 1853.
 Idem en San Roque (sitio), de D. Isidro Lázaro Carrasco, venta, 1853.
 Idem en San Sebastian (sitio), de D. Manuel Cedillo, venta, 1853.
 Idem en Segunda Suerte (nombre), de D. Epifanio Esteban, venta, 1853.
 Toledo 1.º de Marzo de 1863.—El Registrador de la Propiedad, José Hernandez de Ariza.

minio de los inmuebles se considerará transmitido, y constituidos, modificados o extinguidos los derechos reales con relación a tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas o modernas.
 5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios que se cobraron por las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.
 6.º Los interesados que carecieron de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.
 D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.
 Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José María Segovia, propietario de esta provincia, y a caso de haber fallecido a sus herederos, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Administración de mi cargo, por sí o por persona que lo represente, a satisfacer a la Hacienda pública la cantidad de 3.104 rs. 42 cént. por que resulta alcanzado según expediente de reintegro que existe en esta oficina; apercibidos que de no realizarse dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.
 Badajoz 8 de Julio de 1863.—El Administrador principal, Dionisio Alonso.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
 D. Rafael Rodríguez Cea, Oficial primero Interventor de esta provincia.
 Certifico que en esta Administración principal se sigue expediente de reintegro a la Hacienda contra D. José María Segovia, Intendente que fué de esta provincia, por la responsabilidad subsidiaria que le resultó en el alcance que contrajeron D. José Cubero y D. Juan Linares Montefrío, Contador y Administrador que fueron del partido de Llerena, importante 3.104 rs. 42 cént. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Administrador principal, en Badajoz a 8 de Julio de 1863.—Rafael Rodríguez Cea.—V.º B.º—Alonso. 3524-1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
 En cumplimiento a lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones en su orden de 21 del actual, se celebrará el día 27 de Agosto próximo, de once a doce de la mañana, la subasta pública para la adquisición del mobiliario que se necesita en esta Administración en reemplazo del que se encuentra inútil por su mal estado y para recomponer y pintar el que de ello es susceptible para el servicio, siendo sus condiciones las siguientes:
 1.º El expresado mobiliario, composición del restante y su pintado, se halla valorado en la cantidad de 2.000 reales vn., según el presupuesto que desde hoy se halla de manifiesto en esta Administración.
 2.º La subasta tendrá efecto en el día y a la hora indicada en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Oficial primero Interventor y del respectivo Escribano.
 3.º Para presentarse como licitador en esta subasta tienen los que lo intenten que consignar previamente en la Tesorería de esta provincia y en concepto de depósito necesario 200 rs. vn., cuya garantía se retirará por los inter-resas tan luego como se adjudique a que haga proposición más ventajosa, y este lo continuará en depósito hasta que terminada la obra en el preciso término de un mes, a contar desde la fecha de la aprobación del remate, sea reconocida y resulte estar hecha en el correspondiente, en cuyo caso se le devolverá el depósito al hacerse el pago del remate, tan luego como venga consignada la cantidad en el presupuesto de gastos de esta Administración.
 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al adjunto modelo, y solo se admitirán los que no pasen de los 2.000 rs. vn. que marca el presupuesto.
 5.º Si por falta de cumplimiento se rescindiere el contrato, se celebrará nueva subasta bajo la responsabilidad del rematante, con iguales condiciones, quedando obligado este a pagar la diferencia que resulte del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora del servicio, resolviéndose las cuestiones que ocurran por la vía contencioso-administrativa: si la segunda subasta no tuviese efecto, se ejecutará la obra por cuenta de esta Administración, sin perjuicio de la responsabilidad del primer rematante.
 6.º Si se presentaran dos proposiciones iguales, se ejecutará nuevo remate a la hora que los proponentes.
 7.º Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta, presupuesto y reconocimiento pericial.
 Modelo de proposición.

D. N. X., vecino de..., enterado de las condiciones con que se ha de construir el mobiliario presupuestado para la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, reconocimiento del que necesita y pintado del mismo, cuya obra está presupuestada en 2.000 reales vellón, me obligo a hacerla en la suma de... reales vellón, y en conformidad a las condiciones del pliego que las precede.
 (Fecha y firma.)
 Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.
 Segovia 27 de Julio de 1863.—Antonio María Doz. 3568

Escuela especial del Cuerpo de regentes de Montes.
 Los exámenes de entrada en esta Escuela empezarán el día 1.º de Setiembre próximo.
 Para ingresar de alumno en la misma es necesario:
 1.º Ser mayor de 16 años y no pasar de 25, acompañando la partida de bautismo debidamente autorizada.
 2.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificación del Párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde reside el candidato.
 3.º Ser de compleción sana y robusta, y no tener ningún defecto físico que impida dedicarse al servicio de los montes.
 4.º Acreditar, mediante exámenes en la Escuela, el conocimiento de las materias siguientes:
 Aritmética.
 Algebra, con inclusión de la teoría general de ecuaciones.
 Geometría.
 Trigonometría rectilínea y esférica.
 Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
 Física.
 Química.
 Francés.
 Dibujo lineal y de figura: todo con la extensión que marcan los programas publicados en la GACETA del 11 de Mayo último.
 5.º Las solitudes para el examen de ingreso en la Escuela se dirigirán, antes del día 1.º de Setiembre, a la Dirección de la misma, sita en Villavieja de Odon.
 6.º Los aspirantes presentarán al pie de las solitudes de examen las señas de su domicilio, a fin de avisarles oportunamente el día en que deben presentarse en Villavieja, y devolver a los que no sean aprobados sus respectivos documentos.
 Villavieja de Odon 23 de Julio de 1863.—El Ingeniero primero, Secretario, Buenaventura Bachiller. 3569

Comisaría de guerra de la Fábrica-fundición de Trubia.
 El Comisario de guerra, Interventor administrativo de la Fábrica-fundición de Trubia, hace saber que de conformidad a esta Fábrica del número de tablas que a continuación se expresan, necesarias para la construcción de empaques de proyectiles cilindro-ovales.
 Número 1, 20.000 tablas de pino de un metro 95 centímetros + 21 centímetros 23 milímetros.
 Número 2, 20.000 id. de un metro 95 centímetros + 13 centímetros 23 milímetros.
 Número 3, 20.000 id. de un metro 20 centímetros + 20 centímetros 23 milímetros.
 Se convoca por medio de este edicto para las personas que gusten interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en las oficinas de este establecimiento el día 23 de Agosto próximo, a las doce y media de su mañana, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina de mi cargo, siendo el precio límite fijado el siguiente:
 Las del núm. 1, a 42 rs. docena.
 Las del núm. 2, a 36 rs. id.
 Las del núm. 3, a 39 rs. id.
 Trubia 26 de Julio de 1863.—Ramon Pombal.

Modelo de proposición.
 El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción a esta Fábrica de 100.000 tablas de pino, se obliga a su cumplimiento por los precios siguientes:
 Las del núm. 1, a... rs. docena.
 Las del núm. 2, a... rs. id.
 Para lo cual acompaña el documento prevenido en la condición 5.º
 (Fecha y firma.)
 Pliego de condiciones para el remate en pública licitación de la venta y conducción a esta Fábrica de 100.000 tablas de pino cilindro-ovales para proyectiles cilindro-ovales.
 1.º Las dimensiones de las tablas serán las siguientes:
 Núm. 1, 20.000 tablas de pino de un metro, 95 centímetros + 21 centímetros 23 milímetros.
 Núm. 2, 20.000 id. de un metro, 95 centímetros + 13 centímetros 23 milímetros.
 Núm. 3, 20.000 id. de un metro 20 centímetros + 20 centímetros 23 milímetros.
 2.º Las tablas serán reconocidas a su entrega por el Sr. Capitán del detall y Maestro mayor, desechando toda la que no estuviese seca, cortada en sus dimensiones formando el paquete, como también las que fueran quebradizas o tuviesen nudos redondos fáciles de desprenderse, por lo cual el contratista podrá tener un representante en esta en el caso de no haber conformidad en la calidad y condiciones de ellas.
 3.º La entrega de la tabla se hará durante un año, que empezará a regir desde el día en que se avise la aprobación al contratista, debiendo entregar mensualmente las tablas que se le pidan con 15 días de anticipación; y si terminado el año no hubiese entregado el total de las 100.000 tablas, podrá continuar haciéndose los pedidos hasta el completo de la contrata.
 4.º La falta de cumplimiento del contratista se remediará procurando la Fábrica por Administración, en la forma que previene el art. 15 de la instrucción de 3 de Junio de 1852.
 5.º Los licitadores acompañarán a las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir como tales licitadores, el 2 por 100 del valor total de la contrata, representado por un documento que acredite el depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, bien en metálico, en papel de la Deuda del Estado, consolidado o diferido, o por el nominal de acciones de la Compañía de Seguros, admitibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1853; debiendo servirlos de gobierno que no se admitirán si se harán constar en el acta del remate las que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, y las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la indicada garantía y corresponda al mejor postor será depositado en la caja de este establecimiento, y los demás documentos de igual clase serán devueltos a los interesados inmediatamente después de terminado el acto del remate.
 6.º El rematante, luego que le haya sido adjudicada la subasta, entregará una segunda fianza del valor del 6 por 100 del total importe de la tabla en la misma forma que la anterior, sirviendo de garantía para el cumplimiento del remate la cantidad de 8 por 100 a que ascienden ambas, con cuyo dinero se depositan en la caja de esta Fábrica los documentos que le representen hasta la conclusión del remate en que serán devueltos al interesado.
 7.º Asimismo, y cuando se le comunique la aprobación del contrato, otorgará la correspondiente escritura de fianza ante el Escribano; siendo de su cuenta los derechos de esta y demás gastos, quedando sujeto en todo relativo al cumplimiento de este contrato al fuero de Artillería y Reales disposiciones citadas en la condición 4.º
 8.º El precio límite que se fija para el suministro de estos artículos es el siguiente:
 Las del núm. 1, a 42 rs. docena.
 Las del núm. 2, a 36 rs. docena.
 Las del núm. 3, a 39 rs. docena.
 9.º Los pagos se harán después de hecha la entrega mensual.
 10.º Este contrato no tendrá efecto hasta tanto que no recaiga la superior Real aprobación, de la cual se dará conocimiento al interesado por esta comisaría.
 Trubia 26 de Julio de 1863.—Ramon Pombal. 3570

Junta provincial de Beneficencia de Málaga.
 En el día 1.º del mes de Setiembre próximo, a las doce de la mañana, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador, sito en el edificio de Aduanas, y ante la Junta de Beneficencia, se celebrará el acto de proposición de la subasta para la realización de las obras de construcción de un nuevo hospital provincial por el tipo de 4.324.771 rs. 87 cént. en que han sido aprobadas por Real orden de 23 de Mayo del año actual, y con arreglo a los planos y demás antecedentes que obran en la Secretaría de dicha Junta y bajo las condiciones siguientes:
 1.º Para que la subasta se celebre deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 43.217 rs. 71 cént. que representa el 1 por 100 del total costo presupuestado.
 2.º El remate se verificará por pliegos cerrados con arreglo al adjunto modelo, y se contraerán los licitadores al total de las obras, no siendo admisibles las proposiciones que excedan del tipo que marca el presupuesto; debiendo acompañar con el pliego de proposición el documento que acredite haber dejado previamente en depósito como garantía la cantidad de 43.217 rs. 71 cént. antes señalada, la cual, concluida la subasta, se devolverá a todos los que la hubiesen presentado, excepto aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 11.º extendida la escritura de compromiso con arreglo a lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1857, si la proposición estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación oral, únicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá a que los interesados hagan una nueva proposición, que no podrá exceder de la que motivó el importe, quedando rematada la obra en favor del que hiciere más ventajosa. Si volviere a resultar empate, se anunciará nueva subasta para el día siguiente.
 3.º La adjudicación no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraído, por cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitación.
 4.º Aprobada la adjudicación del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, consignando previamente como fianza en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista hasta la recepción de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitación.
 5.º En el caso que el Gobierno no apruebe la adjudicación del remate, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho a la menor indemnización bajo pretextos de perjuicios sufridos.
 6.º El contratista deberá dar concluidas el total de las obras en el preciso término de cinco años, a contar desde el día en que fuere comunicada la adjudicación del remate; y de no verificarlo así, por cada día que pase se le exigirá la multa de 600 rs.
 7.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasiona el remate, los de la escritura que se otorgare y de los que se ocasionen en la práctica, así como la contribución de subsidio industrial que por este concepto pueda señalarse; sujetándose el contratista a todas las medidas y reglamentos de policía urbana, así como a la legislación general vigente; cumplirá cuanto ámbas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas o indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias &c. &c. de que sus dependientes sean causa; siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por impericia, descuido o mala fe pudieran ocurrir en la ejecución de las obras desde el día que den principio hasta su recepción.
 8.º El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado a la extensión de los trabajos, sometiéndose a cuantas disposiciones considere necesarias el Arquitecto inspector o su delegado para el puntual cumplimiento de la contrata si viese que por falta de la obra no pudiera estar concluida para la época que queda estipulada. Los operarios serán aptos y experimentados, pudiendo el Arquitecto inspector o su delegado despedir aquel de cuyo comportamiento y respeto no está satisfecho.
 9.º En el caso de que hubiese transmisión de la obra presupuestada, el contratista se someterá a la apreciación que de ella haga el Arquitecto inspector, con arreglo a lo que previene el artículo 1.º de la instrucción de 3 de Junio de 1852, sin abonarse en cuentas, no reconociendo otro facultativo que el Arquitecto inspector o su delegado en los casos que se pudiesen presentar de apreciación, valoraciones, indemnizaciones, litigios &c. &c.; sometiéndose en todos ellos a su apreciación y decisión, no teniendo nunca derecho a reclamación alguna, como a indemnización por subida de precios en jornales y materiales, así como tampoco la Administración por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista a indemnización alguna por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados alegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos, que entónces la Inspección facultativa, admitida la reclamación, la hará presente a la Superioridad.

10. Los pagos se harán por cantidades a buena cuenta, por trimestres y en relación a la cantidad de obra hecha, a juicio del Arquitecto inspector, saldándole su cuenta a la conclusión del tiempo fijado para la terminación de las obras, con devolución de la fianza, previa certificación de aquel de estar hecha con arreglo a lo estipulado, y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.
 11. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al notificársele la aprobación del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse a la Administración en la forma y modo que se establece en la condición siguiente.
 12. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante a alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que hubiera en depósito, cuanto hubiese gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviese sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros a los que se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, según establece el art. 2.º, parte 3.ª de la instrucción del 15 de Setiembre de 1852.
 13. Si por la Superioridad se dispusiere la cesación o suspensión indefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigir se proceda a la recepción de las ejecutadas, abonándole los materiales acopiados y puestos a pié de obra, y concediéndosele además una indemnización proporcionada a los gastos que hayan podido ocasionarse. Si la suspensión fuese solo temporal y a efecto de paralización de otros trabajos, o cualquier otro motivo, como orden emanada de la Autoridad &c. &c., el contratista no tendrá derecho, sea cualquiera el tiempo que esta durase, así como tampoco podrán imponerse las multas de que queda hecho mérito por este retraso ajeno a su voluntad.
 14. No se reconoce más que un solo contratista para todas las clases de obras que se contratan, a quien no será permitido la subrogación del contrato, quedando por lo tanto el único responsable de su puntual cumplimiento, y rescindida la contrata si faltare, a no ser que el Gobierno consintiese en que los herederos continuasen en ella.
 Málaga 26 de Julio de 1863.—El Presidente, Celestino Mas y Abad.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario accidental, Antonio de Toro.

Modelo de proposición.
 D. N. X., vecino de..., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la ejecución de las obras del edificio que con destino a hospital provincial se ha de construir en la ciudad de Málaga, se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado por el presupuesto expresado precisamente en letra.)
 (Fecha y firma del proponente.) 3590-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
 Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociación 2.ª.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Miguel Zuviera y Basualdo, ó sus herederos, Administrador que fué del Excmo. decaim de la provincia de Toledo en los años de 1858, 13, 16, 17, 18 y 19, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Excmo. decaim ya citado por los años de 1858, 13, 16, 17, 18 y 19, en la insignificancia que de no verificarse los paraca el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 28 de Junio de 1863.—Jesús Fallas. 3861-3

En consecuencia de lo mandado por el Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Jefe de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y decreto de 30 días a las personas titulares del departamento de Deuda en el tomo 2.º por 197.700 negociadas, 29.876 de 30 3/4, 20.225 de 40, 11.410 de 50, 113.790 de 60, 13.839 de 70, 11.410 de 80, 11.410 de 90 y 11.410 de 100, para que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Excmo. decaim ya citado por los años de 1858, 13, 16, 17, 18 y 19, en la insignificancia que de no verificarse los paraca el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 28 de Junio de 1863.—Jesús Fallas. 3861-3

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez Puz de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos de concurso necesario de Doña Manuela Ortiz de Taranco, se convoca a los acreedores de dicha señora para la junta general que ha de celebrarse el día 20 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, a fin de acordar sobre las proposiciones de convenio hechas por expresada señora.
 Madrid 27 de Julio de 1863.—Nicolás de Motta. 3897

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Jefe togado de primera instancia del distrito del Congreso, referendada por el Escribano

dispuesta a llevar el ancla en estos días. Se ignora hasta ahora su destino. El conflicto anglo-japonés se agrava, según las correspondencias recibidas del Japon. Se ha formado un campamento atrincherado á ocho kilómetros de la capital por el partido hostil á los europeos; sin embargo, el 12 de Mayo se abrigaban esperanzas todavía de obtener solución pacífica. Se aguardaba el regreso de Tycoun, Principe que se le creía animado de conciliadoras intenciones.

INTERIOR.

MADRID.—Dentro de pocos días verá la luz pública un nuevo periódico con el título de *Correo Hispano-Americano*, fundado por D. Antonio Domenech, Director de la Agencia general Central. Ayer pasó por Madrid, procedente de Londres y con dirección á su residencia habitual de Granada, el eminente artista Jorge Ronconi. Una reforma de gran importancia se ha verificado en uno de los más bellos paseos de Madrid, la introducción en el Retiro de las aguas del Lozoya. Con esto, añade uno de nuestros colegas, y el encargo conferido á Mr. Arlan, el Arquitecto que dirigió las obras del *Bos de Bolagne* en París, para que proporcione las mejoras de que el Retiro es susceptible, esperamos que este magnífico Sitio Real se convertirá en uno de los más deliciosos paseos de Europa. Mañana dará principio, en su iglesia calle de Embajadores, la solemne novena á San Cayetano de Thiene. Predicará diariamente varios oradores distinguidos, asistiendo á la función principal el día propio del Santo una brillante orquesta.

Indice de leyes

REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL PRESENTE MES. En 1.—Real decreto señalando los precios á que se venderán los tabacos de la Hacienda pública.—Número 182. Otro concediendo á Doña Antonia Gonzalez y Echevarria, natural de Méjico, naturalización en estos reinos.—Idem. Real orden disponiendo lo conveniente para sustituir á los Conceales parientes de los mozos en los pueblos en que no exista suficiente número de mayores contribuyentes para el acto del llamamiento y declaración de soldados y suplentes.—Idem. Circular autorizando á los Capitanes generales de distrito para conceder licencias trimestrales á los individuos de tropa que lo soliciten para disfrutarlos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.—Idem. Otra resolviendo lo conveniente acerca de la aplicación de las estancias que causen los individuos del cuerpo de Carabineros que sean licenciados, en consonancia con lo acordado en Real orden de 31 de Diciembre último.—Idem. Otra señalando el conducto por donde han de presentarse las instancias que se promuevan en reclamación de los 2.000 rs. concedidos por los artículos que se expresan de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. En 2.—Real decreto sometiendo al examen de una comisión los presupuestos generales de las provincias de Ultramar de 1863 á 1864, y las cuentas generales del año último.—Número 183. Otro nombrando los tres Senadores y tres Diputados que se expresan para que compongan la Junta á que se refiere el anterior decreto.—Idem. Otros promoviendo al empleo de Teniente General á los Mariscales de Campo D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna y D. Pedro Mendinueta y Mendinueta.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Francisco Luxán y Miguel Romero.—Idem. Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra á D. Juan Oviado y Oviado.—Idem. Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Carlet.—Idem. Real orden nombrando Registradores de Milaga, Jerez de la Frontera, Requena y Villalva á los sujetos que se expresan.—Idem. Otra declarando subsistente la carga de justicia de 2.800 rs. ántos que percibe el Marqués de la Motilla como recompensa de las salinas que se indican.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto dejando sin efecto el Real orden de 23 de Setiembre de 1861, por el que se anuló el contrato celebrado por la sociedad, *Mosa, Besunarte y compañía* con el Ayuntamiento del valle de Salazar para el aprovechamiento de arboles del bosque de Irate, y más que expresa.—Idem. En 3.—Otro distribuyendo en las tres Secciones que se expresan las clases que constituyen el Estado Mayor general del ejército.—Número 184. Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Manuel Alvarez Maldonado.—Idem. Real orden nombrando Registradores de la Propiedad de Almagro y de Arcos de la Frontera á los sujetos que se designan.—Idem. Otra reconociendo en concepto de carga de justicia el Estado con destino á las hijas ó huérfanas de los Oficiales subalternos, sargentos, cabos y guardias pobres del cuerpo de la Guardia civil y Veterana.—Idem. Reglamento estableciendo las bases para el ingreso en el Colegio mencionado en la anterior Real orden de las 24 hijas ó huérfanas indicadas.—Idem. Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la consignación de créditos en los presupuestos pro-

vinciales con destino á la construcción de presidios correccionales.—Idem. En 4.—Real decreto mandando que cese en el desempeño del Ministerio de la Gobernación el Presidente del Consejo de Ministros.—Número 185. Real orden nombrando Registradores de la Propiedad de Coin y de Villafraña del Panadés, á los sujetos que se expresan.—Idem. Real decreto encargando nuevamente del Ministerio de la Gobernación á D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—Idem. Real orden declarando como carga de justicia la renta de 130,27 rs. de réditos á favor de los poseedores del mayorazgo fundado por D. Rodrigo Perez de Tudela y su mujer, cuyo pago reclama D. Fernando Francisco Salbau.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada por los causa-habientes del registrador de la mina *Parrapia* sobre revocación de la Real orden que se cita, en cuya virtud se declaró nulo el expediente del registro *Parrapia* y más que expresa.—Idem. En 5.—Otro concediendo á los sujetos que se mencionan la formación de una sociedad anónima que se denominará *Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid*.—Número 186. Real orden dictando varias resoluciones acerca de los empleos concedidos por acción de guerra en la campaña de Africa á los Oficiales del cuerpo de Administración militar.—Idem. Otra disponiendo que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales pasen á los Comandantes de sección ó destacamento de la Guardia civil las notas y requisitorias que se expresan para la mejor administración de la justicia en lo criminal.—Idem. Otra publicando varias vacantes de las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia que se expresan.—Idem. Otra declarando que para obtener la excepción del servicio militar el hijo que mantenga á la madre con el producto de su trabajo debe verificarlo precisamente en la época del llamamiento y declaración de soldados.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 6.—Real orden resolviendo que la Abadía se proveya siempre por S. M. en todas las iglesias colegiadas, excepto las de patronato particular, en cualquier tiempo y forma que vaque.—Número 187. Otra declarando que no procede el reconocimiento de la carga de justicia de la pensión anual de 4.260 reales reclamada por las religiosas de Santa Rosa de Zaragoza.—Idem. Otra autorizando á Doña Josefa Ferris y Santonja para que ilumine aguas en la rambla de Perino con sujeción á las condiciones que se expresan.—Idem. Otra autorizando á D. José Roca para que aproveche las aguas del río Corp como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. Relación de seis Tenientes de caballería á quienes se confiere el empleo de Capitan.—Idem. En 7.—Circular resolviendo que se cuenten á los Relatores los años en que hayan desempeñado interinamente Relatores y otros de servicio en la carrera judicial ó fiscal como efectivos de las mismas Relatores.—Número 188. Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Guizá á D. Ramón Martínez Ocampo.—Idem. Otra declarando subsistente la carga de justicia, importante 2.840 rs. ántos, que disfruta el Ayuntamiento de la ciudad de Baeza como recompensa de las salinas que se mencionan.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Burgos para procesar á D. Lorenzo Ruiz, Alcalde de la villa del Caba.—Idem. En 8.—Real decreto reorganizando la sección de la Estadística judicial dependiente de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Número 189. Circular dictando varias disposiciones para ordenar el servicio de la Estadística judicial en las Audiencias del reino.—Idem. Otra señalando la edad que se necesita para ser Relator propietario interior en el Tribunal Supremo de Justicia y en las Audiencias del reino.—Idem. Real orden reconociendo como carga de justicia la renta anual de 290 rs. 89 céntos reclamada por D. José Berberini.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Castellón para procesar á D. Ignacio Vilanova, Secretario del Ayuntamiento de Chert.—Idem. Relación de 30 Cadetes nombrados Alféreces de caballería con destino á cubrir las vacantes que se expresan.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Autorización á D. Alejandro Navarro para ejercer el Viceconsulado del Uruguay en las Palmas.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 9.—Real orden reconociendo como carga de justicia la renta de 5.500 rs. vn. anuales reclamados por D. José Manuel de la Torre Urrutia, como marido de Doña Juana Vía y Galera.—Número 190. Otra concediendo pensión vitalicia de 4 rs. diarios á los soldados y marineros que se expresan por haber asistido al combate naval de Trafalgar.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Murcia para procesar á unos guardias municipales.—Idem. Otra estableciendo 24 plazas en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen de esta corte, costeadas por el Estado con destino á las hijas ó huérfanas de los Oficiales subalternos, sargentos, cabos y guardias pobres del cuerpo de la Guardia civil y Veterana.—Idem. Reglamento estableciendo las bases para el ingreso en el Colegio mencionado en la anterior Real orden de las 24 hijas ó huérfanas indicadas.—Idem. Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la consignación de créditos en los presupuestos pro-

cesion de la mina *La Esperanza*, y nulo y sin curso el expediente del registro *La Abundancia*.—Idem. Circular disponiendo que los Regentes de las Audiencias informen acerca de los sustitutos que en los casos señalados hayan de desempeñar las Notarías que se indican.—Idem. En 10.—Resumen de Reales decretos y órdenes nombrando Oficiales y Auxiliares del Ministerio de Ultramar á los sujetos que se expresan.—Número 191. Real orden mandando que continúen subsistentes los derechos fijados en 27 de Diciembre de 1862 al hierro colado en lingotes y al estrado en barras de todas clases.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar á D. Zacarías Martín y á D. Pablo de Haro, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villaverde.—Idem. Otra resolviendo se proceda á nuevo sorteo en la forma que se expresa respecto de un mozo que ha sido comprendido dos veces en el alistamiento y sorteo verificados en la villa de Martos.—Idem. Otra autorizando al Ayuntamiento de Navarrelas para imponer la servidumbre de acueducto en la finca que se indica con el objeto de conducir aguas para aumentar las que aquella villa aprovecha en la actualidad.—Idem. Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.—Idem. En 11.—Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Alcariz á D. Julian Sanchez Prior.—Número 192. Real decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almadén.—Idem. Real orden disponiendo se provea por oposición la cátedra de lengua hebrea vacante en la Universidad de Oviedo.—Idem. Otra autorizando á D. Antonio García para que aproveche las aguas de la ribera de Pozos como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. En 12.—Otra aprobando los estatutos y reglamento para el régimen y administración de la *Sociedad de crédito y Fomento, Banco de Madrid*.—Número 193. Estatutos y reglamento á que se refiere la Real orden anterior.—Idem. Real orden dictando varias disposiciones acerca de la impresión y publicación de romances populares.—Idem. Otra autorizando á D. Manuel Sanchez y Gascon para que utilice las aguas del río Jalon como fuerza motriz de un molino de aceite.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 13.—Real orden nombrando Registradores de la Propiedad de Montefrío, Burgo de Osma y Segura de la Sierra á los sujetos que se expresan.—Número 194. Otra resolviendo que no procede la admisión de la demanda presentada ante el Consejo de Estado en nombre de D. José Francisco Masot contra una Real orden por la que se le negó la autorización para aprovechar las aguas del río Corp.—Idem. Otra resolviendo que no es procedente la admisión de la demanda presentada ante el Consejo de Estado en nombre de la sociedad Dulcet y Linés contra una Real orden por la que se autorizó á Don Francisco Panella para aprovechar aguas del río Ter.—Idem. En 14.—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Albacete para procesar á Doña Juana Rodriguez, Maestra de Villaplano.—Número 195. Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Santander para procesar á Pablo Toquá, Echea y Gutierrez, Alcalde de la cárcel de Renedo.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. En 15.—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Valencia á D. Manuel Ureña.—Número 196. Circular aprobando el reglamento para llevar á efecto el ajuste de los cuerpos y clases del presupuesto de la guerra por la época de la guerra civil.—Idem. Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.—Idem. Real orden declarando que no procede la vía contenciosa en la demanda presentada ante el Consejo de Estado á nombre de D. Miguel Echevarria contra la Real orden que se cita, expedida por el Ministerio de la Gobernación, en la parte que aprueba la resolución del Gobernador de la provincia de Vizcaya relativa á no poderse obligar á D. Francisco Lasruente á que depositara sus vinos en el peso público.—Idem. Otra sacando á oposición la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Idem. En 16.—Real decreto aprobando el reglamento para la aplicación á los casos de guerra de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público.—Número 197. Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 17.—Real decreto creando dos plazas de Oficiales en el Ministerio de Fomento, y nombrando para su desempeño á los sujetos que se expresan.—Número 198. Real orden declarando que corresponde á la Dirección de Instrucción pública el nombramiento de los empleados facultativos á que se refieren los artículos de 594 á 614 de la ley que se cita.—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de

la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Albuñol.—Idem. Real orden disponiendo que los Jueces de primera instancia informen acerca de las Academias de Medicina para asuntos consultivos despues de haber emitido su dictamen el Médico forense ó cualquier otro facultativo que haya intervenido, y más que expresa.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. En 18.—Reales decretos mandando cesar á D. José Gutierrez de la Concha en el desempeño interino del Ministerio de Marina, y encargando nuevamente del mismo á D. Francisco Mata y Alos.—Número 199. Otros encargando durante la ausencia de D. José Gutierrez de la Concha del despacho de los Ministerios de la Guerra y de Ultramar á D. Francisco Mata y Alos y á D. Manuel Moreno Lopez.—Idem. Real orden resolviendo que en lo sucesivo se componga la plantilla de la Dirección general del cuerpo de Guardias civiles del número de Jefes y Oficiales que se expresa.—Idem. Otra resolviendo lo mismo que la anterior respecto de la Inspección general de Carabineros.—Idem. Otra aprobando la nueva plantilla del cuerpo de Estados Mayores de plaza.—Idem. Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. En 19.—Real orden autorizando á D. Pablo Roca para que construya una mina de absorción y conducción de aguas á través del torrente Figuerola para regar una huerta.—Número 200. Otra autorizando á D. Francisco Fabregat para que ilumine aguas en el barranco de la Boquilla.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto desestimando el recurso de revision interpuesto ante el Consejo de Estado á nombre del Colegio de Santa Isabel de esta corte sobre revocación de la Real orden que se cita, por la cual se declaró la caducidad de un crédito.—Idem. Circular de la Dirección de Aduanas y Aranceles resolviendo lo conveniente acerca de la aplicación de los derechos señalados al azufre en flor.—Idem. En 20.—Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Valencia para procesar á los guardas rurales que se nombran.—Número 201. Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Toledo para procesar al Alcalde de Manasalvas.—Idem. Real orden autorizando á D. Juan de Gosalbez é hijos para que construya el artefacto que se designa, utilizando las aguas del río Júcar como fuerza motriz.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. En 21.—Circular resolviendo sea baja definitiva en el ejército el Teniente de caballería D. Luis Gonzalez de la Cota.—Número 202. Otra concediendo rehabilitación en su empleo al Teniente del provincial de Zamora D. Salvador Caro y Gonzalez.—Idem. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes.—Idem. Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar al Alcalde de la cárcel de Pedroso.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Cesación de *legitim exequatur* y autorización á los Consul y Viceconsules que se expresan.—Idem. Real decreto confirmando la Real orden que se cita, y desestimando el recurso contra ella interpuesto ante el Consejo de Estado por D. Manuel Fernandez sobre mejora de clasificación.—Idem. En 22.—Circular reiterando á las Autoridades civiles la estricta observancia del artículo y ley que se cita, en virtud de que los soldados de los batallones provinciales no sean empleadas en los servicios que se expresan.—Número 203. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Liria y el Juez de primera instancia de Solsola.—Idem. Real orden declarando no ser causa de inutilidad para el servicio militar la mutilación de las dos últimas falanges de los dos índices.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 23.—Real orden disponiendo lo conveniente acerca de la talla de los mozos ante los Ayuntamientos cuando se suscitén dudas ó reclamaciones, y más que expresa.—Número 204. Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se expresa, y declarando que es de abono para los herederos de D. José de Aspe el crédito que han reclamado en pleito seguido ante el Consejo de Estado sobre indemnización de una casa demolida durante la última guerra civil.—Idem. En 24.—Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo.—Número 205. En 25.—Otro ampliando en la forma que se expresa los estudios de la Escuela superior de Diplomática, y señalando las circunstancias que se requieren para ingresar en la misma.—Número 206. Otro dejando sin efecto las Reales órdenes que se citan y mandando se esté á lo resuelto en otras en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre Don Juan Saiz de Arroyal y la Administración general del Estado sobre abono de unos recibos de suministros.—Idem. En 26.—Otros promoviendo á los empleos de Teniente General de la Armada y Jefe de Escuadra á D. Manuel de Quesada y Bardalunga, D. Mariano Fernandez Marcon y Bilbao, y D. Juan de Ramos Lejarza y Villaverde.—Número 207. Otro nombrando Capitan general del departamento de Marina de Ferrol á D. José de Ibarra y Aurtrán.—Idem. Real orden concediendo exención de todo servicio á

D. Pedro Micheo é Indacochea, Teniente General de la Armada.—Idem. Otra haciendo extensiva la suspensión de inscripción en las listas del Colegio Naval de pretendientes á plazas ordinarias del mismo á la lista quinta denominada de *Provision Real*.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Relación de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Cuba nombrados para servir los empleos que se les señalan.—Idem. Real decreto adelantando á D. Francisco Romero Giner el desistimiento de la demanda pretendida por el mismo sobre rescisión del contrato de suministro de cáñamo con destino á la fábrica de jarcias y tejidos del arsenal de Cartagena que se expresa.—Idem. En 27.—Otros relevando del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Pedro Micheo é Indacochea, y nombrando para el mismo cargo á D. Antonio Santa Cruz y Luis Pez.—Número 208. Otro nombrando Oficial de la clase de carcos del Ministerio de la Guerra á D. Casto Jimeno y Ortega.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Idem de id. por el Ministerio de Ultramar.—Idem. En 28.—Real orden adicionando la lista de las obras de texto para la Facultad de Ciencias y la Escuela de Agricultura con las tituladas *Elementos de Minería industrial y agrícola* y *Manual general industrial y agrícola*, escritos por D. Felipe Narraño y Garza.—Número 209. Real decreto revocando la sentencia apelada en el pleito seguido entre la Hacienda pública de una parte, y de la otra Rafael Valls y Aurré y Luis Pez y Calvo sobre defraudación de la contribución del subsidio industrial en la forma que se expresa.—Idem. En 29.—Real decreto creando una comisión compuesta de las personas que se expresan para que forme un proyecto de reforma de la ley de reemplazos.—Número 210. Otro aprobando el nuevo Plan de instrucción pública para la isla de Cuba.—Idem. En 30.—Otro concediendo la situación de exentos de servicio á los Generales y Brigadieres de la Armada en la forma que se expresa.—Número 211. Otro nombrando Administrador del Correo Central á D. Manuel Barbé.—Idem. Real orden concediendo á la empresa de los Docks de Madrid facultad de casa de comercio para céneros de depósito general de comercio para céneros de permitida entrada en el reino, y más que expresa.—Idem. Real decreto desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por D. Manuel Barragán, Oficial primero jubilado de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Granada, sobre abono de la cantidad que se indica.—Idem. Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem. En 31.—Reales decretos declarando cesante á D. Antonio Hurtado, Gobernador de la provincia de Jaen, y nombrando para este cargo á D. Manuel Rafel de Vargas.—Número 112. Real orden declarando constituida definitivamente la *Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid*, para que pueda dedicarse á las operaciones de su instituto.—Idem. Otra autorizando á D. Vicente Bermejo para que aproveche las aguas del río llamado Rituerto como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.—Esta Compañía tiene el honor de prevenir al público que desde el día 3 de Agosto de 1863 se despacharán billetes de segunda clase para los trenes directos, número 42, que sale de Madrid para Zaragoza á las diez y treinta minutos de la mañana, y número 41, que sale de Zaragoza para Madrid á las seis y cincuenta minutos de la misma tarde. Podrán tomarse dichos billetes de segunda clase para las estaciones en que se detienen los trenes números 42 y 41, las cuales se hallan indicadas en el cartel de la marcha de los mismos, y son las siguientes: Madrid, Alcalá, Guadalajara, Baidos, Sigüenza, Alcañete, Arcos, Alhama, Calatayud, Rieja, Alagon (de la línea de Navarra) y Zaragoza.

LA TUTELAR, SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS sobre la vida.—El 1.º de Agosto próximo se abrirá el pago de todos los seguros de la liquidación de 1863 en la Caja de los Sres. Chugon hermanos y compañía, calle de Alcalá, número 36. Desde este día podrán los interesados recabar el importe de sus suscripciones, previa la presentación del certificado de inscripción y demás documentos para los que hayan de cobrar en virtud de endoso.

MANUAL DE ANATOMIA GENERAL, ESCRITO EN francés por E. M. Van Keupen, Profesor de Anatomía humana en la Universidad católica de Lovaina, individuo de la Academia Real de Medicina; traducido al castellano por D. Rafael Martínez y Molina, Doctor en Medicina y en Ciencias naturales, Catedrático supernumerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, encargado en propiedad de la asignatura de ejercicios prácticos de disección, y de sustituir las de anatomía descriptiva, general y topográfica, la de operaciones, apóstis y vendajes, individuo de la Academia Real de Medicina, Médico honorario de la Real Casa &c.—Ilustrado con 403 grabados en madera, intercalados en el texto.—En tomo en 8.º, buen papel y esmerada impresión, 22 rs. en Madrid y 24 en provincias, franco de porte. Medios de proporcionarse esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Baillière, plaza del Principe D. Alfonso, número 8, Madrid, el importe de ella en libranzas de la Tesorería Central, Giro múltiplo de Chugon, ó el último caso sellos de franqueo. 2.º Tambien la facilitarán las principales librerías del reino, ó los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura del aire, Temperatura del agua, Estado del cielo. Includes data for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p and evaporation rate.

Table with 5 columns: Localidad, Altitud, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists various cities like Zar, Bilbao, Ov, Sant, Múrgos, Soría, Salam, Madrid, Albac, S. F., Ov, Murcia, Alic.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Valenc, Palma, Barcel, Brest, Bayona, Oporto, Mar, Turin, Sal, las.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes reunidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.783 fanegas de trigo. 3.814 arrobas de harina de id.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Idem de ternera, Tocino ajeño, Jamon, Aceite, Pan dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas, Cebada nueva, Idem ajeña, Trigo vendido.

Boisa de Madrid. Cotización del 30 de Julio de 1863 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 52-40. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-30 y 33. Deuda amortizable de segunda clase, no publicada.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Idem provinciales de Madrid, Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, Idem de España, Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, Idem de la Compañía de los de España, Idem de la Compañía de los de España, Idem de la Compañía de los de España.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Alhacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lerida, Logroño.

Table with 2 columns: País, Tipo de moneda. Lists Paris 30 de Julio de 1863.

Table with 2 columns: País, Tipo de moneda. Lists Mondos franceses, Espanoles, Consolidados.

Amberes 27 de Julio.—Interior, 50-75.—Diferida, 48.

Amsterdam 27 de Julio.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 48.

Londres 27 de Julio.—Consolidados, 92 1/2. 1/4.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 48 1/2.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Segunda representación de la pieza mimica de grande aparato El bandujo de las montañas de Calabria, con el terrible salto á caballo del puente cortado.—Los pormenores de esta función se anunciarán en los carteles. Los concurrentes á esta función podrán disfrutar gratis del jardín. CIRCO DEL PRINCE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 85 de abono y undécima del célebre Leonard.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada. IMPRENTA NACIONAL.